MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 134 DE 2022 CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.

.

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVÁEZ**, en calidad de Subgerente de Desarrollo de Proyectos, nombrado mediante Resolución No. 035 del 12 de febrero de 2021, y acta de posesión No. 003 del 15 de febrero de 2021, debidamente facultado para celebrar el presente acto administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 004 del 13 de enero de 2023, y actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.,** entidad con el **NIT. 830.144.890-8,** en adelante **ERU**, en común entidades del nivel central y descentralizado de la Administración Distrital, y por la otra, **JORGE GOMEZ FALLA**, identificada con la C.C. No. 72.007.216, en su calidad de **GERENTE**, quien ejerce las funciones de Representante Legal de **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificado con NIT. No. 900.916.608-4, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y que declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o de conflicto de interés, ya sea de carácter constitucional o legal, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, hemos acordado celebrar el presente Otrosí al Contrato No. 134 de 2022, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

1. **LA EMPRESA**, es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital, cuyo objeto principal de conformidad con el Acuerdo Distrital No. 643 de 2016 del Concejo de Bogotá "*Por el cual se fusiona Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C. - ERU, y se dictan otras disposiciones",* es *"(…) identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa*."

2. Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, y según lo dispuesto en el artículo 4° del citado Acuerdo, **LA EMPRESA** podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades *"(…) 3. Gestionar liderar, ejecutar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas y proyectos de desarrollo y renovación urbana en cualquiera de sus modalidades (…)*".

3. De conformidad con lo anterior, el objetivo de **LA EMPRESA** es el desarrollo de proyectos de renovación urbana que supongan mezcla de usos acorde con las necesidades que se planteen para el territorio que se pretende renovar. Dicha mezcla de usos se considera relevante como punto de partida para garantizar la viabilidad integral de los proyectos desde su diseño y

formulación.

4. Ahora bien, mediante Acuerdo No. 004 de 2016 *"Por el cual se adopta la estructura organizacional, la planta de cargos y se definen las funciones de las dependencias de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C.",* la Junta Directiva de **LA EMPRESA**, de conformidad con las competencias asignadas, adoptó la estructura organizacional, la planta de personal y definió las funciones de las dependencias de **LA EMPRESA**; elementos que fueron armonizados mediante el Decreto Distrital No. 464 de 2016 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, con el fin de dar inicio al funcionamiento de la misma, según lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo Distrital No. 643 de 2016.

5. Dentro de la estructura organizacional establecida en el Acuerdo No. 004 de 2016 el Artículo Primero numeral 4, asignó a la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos, entre otras, las siguientes funciones*: "(…) 4. Subgerencia de Desarrollo de Proyectos. La Subgerencia de Desarrollo de Proyectos tendrá las siguientes funciones: (…) 5. Orientar la coordinación interinstitucional necesaria entre las distintas entidades del nivel distrital y nacional para el desarrollo de los proyectos de renovación y desarrollo urbano a cargo de la Empresa. 6. Efectuar el análisis y la evaluación de los riesgos de los diferentes proyectos de renovación y desarrollo urbano de la Empresa que estén a su cargo. 7. Adelantar el seguimiento y la supervisión técnica a la ejecución y construcción de los proyectos de renovación y desarrollo urbano que son desarrollados por la entidad. 8. Efectuar la supervisión y evaluación de avance de cumplimiento de las obligaciones contractuales para asegurar el correcto desarrollo de los proyectos de renovación y desarrollo urbano que le sean desinados o que involucren la construcción de obras. (…) Verificar el cumplimiento de las normas y/o especificaciones técnicas, urbanísticas, arquitectónicas y ambientales por parte de los desarrolladores de los proyectos de renovación y desarrollo urbano promovidos por la entidad y que se encuentren a su cargo, (…)"*

6. Por otro lado, el Acuerdo Distrital No. 761 de 2020 "*Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*", constituye el marco de las acciones políticas, programas, estrategias y proyectos de la administración distrital, para lograr una distribución más equitativa de los costos y beneficios de vivir en Bogotá, impulsar la recuperación de la actividad socioeconómica y cultural asociada al control de la pandemia del Covid-19 y capitalizar sus aprendizajes y poner de manifiesto necesidades que obligan a fortalecer o abordar nuevos programas en el marco de la Nueva normalidad.

7. Por su parte, y con el propósito de garantizar el derecho fundamental a la educación en el Distrito Capital, mediante el Acuerdo Distrital No. 26 del año 1955, se creó la Secretaría de Educación del Distrito –SED, y así mismo, a través del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, en su artículo 80 se prevé que es misión del sector educación: *"(…) promover la oferta educativa en la ciudad para garantizar el acceso y la permanencia en el servicio educativo, en sus distintas formas, niveles y modalidades; la calidad y pertinencia de la educación, con el propósito democrático de formar individuos capaces de vivir productiva, creativa y responsablemente en comunidad".*

8. En este marco normativo se expide el Decreto 330 de 2008 "*Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones*" establece en su artículo 3ro como función de la SED, entre otras, *"*A.

Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del Sector Educación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan Sectorial de Educación, el Acuerdo 257 de 2006 y las demás normas legales del orden nacional. B. Desarrollar estrategias que garanticen el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como la pertinencia, calidad y equidad de la educación en sus diferentes formas, niveles y modalidades. (…)"

9. Basado en lo anterior, es deber de la Secretaría de Educación del Distrito, brindar a la población estudiantil una infraestructura necesaria, que cree los espacios requeridos dentro de un establecimiento educativo donde sea posible el desarrollo, la socialización, el conocimiento y la recreación al conglomerado estudiantil, cumpliendo así las dos funciones anteriormente anotadas.

10. Teniendo en cuenta lo anterior, se vio la necesidad por parte de la SED de tomar acciones encaminada al aumento de la cobertura del servicio educativo, así como del mejoramiento de las condiciones de seguridad, calidad y funcionalidad de los equipamientos educativos y a su consolidación como espacios constructores de ciudadanía y de ciudad.

11. En cumplimiento de lo anterior, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 2978784 del 29 de octubre de 2021 entre la SED y **LA EMPRESA** con el objeto de "*REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO*", contemplado en su alcance la planeación, contratación de las obras y sus respectivas interventorías (2), la ejecución de actividades jurídico - contractuales, técnicas, financieras, sociales y económicas, necesarias para la entrega a la SED de la nueva infraestructura educativa de los siguientes proyectos: (i) Colegio La Magdalena e Interventoría Colegio La Magdalena (Localidad de Kennedy, Bogotá), y (ii) Colegio San Francisco de Asís e Interventoría Colegio San Francisco de Asís (Los Mártires, Bogotá).

12. En desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 2978784 del 29 de octubre de 2021, **LA EMPRESA** adelantó el Proceso de Selección de Invitación Pública No. ERU-IPRE-016-2021 para contratar la interventoría cuyo objeto es *REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA ERU.*

13. En virtud del enunciado proceso de selección el 05 de mayo de 2022 se suscribió el contrato 134 de 2022 entre la EMPRESA y GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A., con el objeto de realizar *LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LOS MARTIRES, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ*, el cual inició su ejecución el 23 de mayo de 2022.

14. El valor del contrato se pactó en la suma de **MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($1.570.157.939) MCTE**, y por un plazo de 17 meses contados a partir de la suscripción del Acta

de Inicio.

15. Que, durante la ejecución del contrato, el contratita presentó un rendimiento bajo en la ejecución del proyecto, lo que derivó en la implementación de un plan de contingencia que finalmente no se cumplió y frente a un evidente y claro atraso de las actividades de obra, la interventoría solicitó la aplicación de multas con efectos conminatorios, lo cual previo del proceso establecido en el contrato de obra, mediante oficio emitido bajo número S2023003620 el pasado 2023.08.04, la Dirección de Gestión Contractual adopta la decisión de imponer una multa al contratista de obra en los términos descritos en ese oficio.

16. Que, de acuerdo con lo anterior, el bajo porcentaje de avance del contratista de obra ha impactado significativa y negativamente el contrato de interventoría, superando cualquier estimación inicial de los tiempos y los costos asociados a la ejecución de las actividades de la interventoría, lo cual justifica que la interventoría solicitara la modificación de la forma de pago de la presente adición.

17. Que, teniendo en cuenta que el contrato de obra No. 133 de 2022, el cual es objeto de la interventoría realizada por GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., requiere de modificación contractual por las mayores cantidades de obra, y por ítems no previstos, se requiere adicionar y prorrogar el Contrato de Interventoría No. 134 de 2022, por el mismo plazo del contrato principal, por siete meses más, y un valor de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($608.308.421)**.

18. Que la interventoría ha manifestado que lo descrito anteriormente, ha afectado el contrato de interventoría toda vez que el valor que han alcanzado los cortes mensuales de obra, no son suficientes para cobijar los costos administrativos mensuales del proyecto. Por lo anterior, mediante comunicación con radicado E2023008542 solicita a la EMPRESA revisar la siguiente forma de pago, exclusivamente, a los recursos de la adición:

- Un 40% del valor del contrato se reconozca en valores fijos mensuales iguales por el plazo del contrato.
- Un 50% proporcional al avance mensual de ejecución de la obra.
- Un 5% contra el acta de recibo final de obra.
- Un 5% contra el acta de liquidación.

Lo anterior con el objeto de poder cobijar los cargos administrativos fijos que produce la prórroga del contrato.

19. Que revisada la solicitud efectuada por la interventoría la EMPRESA encuentra procedente realizar la modificación de la cláusula novena en el siguiente sentido:

“Revisada esta solicitud por parte de RENOBO, se encuentra oportuno en la medida que:

- *No se está afectando la forma de pago de los recursos del contrato inicial, los cuales mantienen la fórmula contractual, esto es:*
 - *“(…)*
 - *Un noventa por ciento (90%) del valor, se pagará proporcional al avance mensual de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra, soportado con la programación de obra, informe*

mensual y los demás documentos exigidos en el anexo técnico previo visto bueno del Supervisor del Contrato.

- *El diez por ciento (10%) restante del valor, se pagará de la siguiente manera:*
 - *El 5% se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción por parte de la Interventoría y el Acta de Liquidación del Contrato de Obra.*
 - *El 5% restante se cancelará una vez se entregue todos los insumos, productos y entregables al Supervisor para la proyección del acta de liquidación del contrato de interventoría y se suscriba el Acta de Liquidación de éste.*

(…)"

- *Procede solo durante los meses que corresponden a la prórroga del contrato.*
- *El plazo adicional para la terminación del proyecto, es un periodo de tiempo que no era factible ni para el contratante ni los proponentes del proceso (ERU-IPRE-16-2021) preveer, toda vez que es producto de los antecedentes de la ejecución del proyecto, que se describen en el contenido de la presente solicitud."*

20. Que mediante oficio con radicado I2023003111 del 13 de Octubre de 2023, el supervisor del contrato solicita la presente modificación.

21. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR el plazo del contrato de interventoría 134 de 2022 en 7 meses más contados a partir de la fecha inicialmente pactada para la terminación del contrato

SEGUNDA: ADICIONAR el valor del contrato en la suma de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($608.308.421)** incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del contrato y que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación del contrato, sustentado técnicamente en la necesidad de ejecutar la interventoría durante la realización de actividades no previstas y mayores cantidades de obra soportadas debidamente en el balance de obra, teniendo como valor final la suma de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($2.178.466.360)**, incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del contrato y que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación.

TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS: El valor de la presente adición se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad de Recursos o Fondos No. 202307 - 1161 de 2023, de fecha 21 de julio de 2023 por la suma **SEISCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE ($608.308.421.00).**

CUARTA: ADICIONAR A LA CLÁUSULA NOVENA – FORMA DE PAGO la siguiente forma de pago para los recursos que son objeto de la presente adición así:

Para los recursos objeto de la presente adición LA ERU, en su calidad de Contratante, realizará el pago al Contratista, de la siguiente manera: (A) Un cuarenta por ciento (40%) del valor, se pagará en siete valores iguales mensuales. Para este pago, se verificará los documentos exigidos en el anexo técnico previo visto bueno del Supervisor del Contrato. (B) Un cincuenta por ciento (50%) del valor, se pagará proporcional al avance mensual de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra, soportado con la programación de obra, informe mensual y los demás documentos exigidos en el anexo técnico previo visto bueno del Supervisor del Contrato. (C) El diez por ciento (10%) restante del valor, se pagará de la siguiente manera: (C1) El 5% se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción por parte de la Interventoría y el Acta de Liquidación del Contrato de Obra. (C2) El 5% restante se cancelará una vez se entregue todos los insumos, productos y entregables al Supervisor para la proyección del acta de liquidación del contrato de interventoría y se suscriba el Acta de Liquidación de éste.

QUINTA. - GARANTIAS. El INTERVENTOR se compromete a modificar la garantía exigida en la cláusula Décima Séptima del Contrato 134 de 2022, la cual deberá ser entregada dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del presente documento, que cubra el plazo prorrogado y valor adicionado en la presente modificación, la cual debe ser publicada a través de la plataforma del Secop II dentro de los tres días siguientes a la firma de la presente modificación, para su respectiva aprobación.

SEXTA. REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución requiere el registro presupuestal. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido de la adición y prórroga con la aceptación de esta a través de la plataforma del SECOP II.

SÉPTIMA. Los demás términos y condiciones del contrato que no se alteran por medio de la presente modificación, continúan vigentes para todos sus efectos legales.

LA EMPRESA	**EL CONTRATISTA**
CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVAEZ Subgerente de Desarrollo de Proyectos	**JORGE GOMEZ FALLA** GERENTE / REPRESENTANTE LEGAL **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.**